

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0638
RAC. No. 765204003007- 2022- 00131 - 00.
EJECUTIVO SIN M. P. MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo veinticuatro 824) de dos mil

veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"**, con domicilio en el municipio de Guacarí Valle, a través de apoderada judicial abogada **ROSE MARY TREJOS MEDINA**, en contra de la señora **JENNY ALEXANDRA VALENCIA CALDERON**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **JENNY ALEXANDRA VALENCIA CALDERON**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"**, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) diciembre de 2019.

2.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) enero de 2020.

3.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) febrero de 2020.

4.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) marzo de 2020.

5.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) abril de 2020.

6.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) mayo de 2020.

7.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) junio de 2020.

8.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) julio de 2020.

9.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) agosto de 2020.

10.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) septiembre de 2020.

11.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) octubre de 2020.

12.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) noviembre de 2020.

13.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) diciembre de 2020.

14.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) enero de 2021.

15.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) febrero de 2021.

16.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) marzo de 2021.

17.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) abril de 2021.

18.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) mayo de 2021.

19.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) junio de 2021.

20.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) julio de 2021.

21.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) agosto de 2021.

22.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) septiembre de 2021.

23.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) octubre de 2021.

24.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) noviembre de 2021.

25.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) diciembre de 2021.

26.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) enero de 2022.

14
27.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) febrero de 2022.

28.- \$154.369,00 M/cte., correspondiente a la cuota de capital del primero (1) marzo de 2022.

29.- Por los intereses moratorios de cada una de las sumas anteriores y que corresponde a cuotas de capital, a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de las mismas, se hizo exigible y hasta su cancelación total.

30.- Por la suma de **\$285.366,00 M/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de capital, representado en el pagare No. 1904000368 de mayo 31 de 2019, aportado como base de recaudo ejecutivo.

31.- Por los intereses moratorios de la suma que antecede y que corresponde al saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda, y hasta su cancelación total.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación, o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: TIENESE a la abogada **ROSE MARY TREJOS MEDINA**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c8f41efb408dff996e6f92ef1982e093a3bceb2f9504c1ac1260afe2c0bc5d

Documento generado en 24/05/2022 11:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 059 de hoy anterior:
auto anterior
Folios. 2 5 MAY 2022
Secretaria